

## CUADRO ANEXO

Mercancías	Productos					
	I	II	III	IV	V	VI
1	8.008 gramos — (57,26)	8.971 gramos — (52)	8.971 gramos — (52)	7.443 gramos — (59,57)	7.598 gramos — (58,56)	8.008 gramos — (57,26)
2	14.724 gramos (2,29) (39,60)	20.151 gramos (1,92) (49,37)	14.918 gramos (1,93) (48,69)	24.009 gramos (2,06) (45,37)	23.714 gramos (2,02) (47,27)	11.945 gramos (2,44) (35,42)
3	12.356 gramos — (7,24)	13.581 gramos — (8,16)	13.581 gramos — (8,16)	5.576 gramos — (8,12)	6.924 gramos — (7,09)	12.356 gramos — (7,24)
4	16.780 gramos (6,06) (16,12)	8.843 gramos (4,90) (8)	8.843 gramos (4,90) (8)	11.027 gramos (6,93) (6,10)	11.027 gramos — —	16.780 gramos — (6,10)
5	694 gramos — (6,06)	328 gramos — (5,49)	1.844 gramos — (5,64)	920 gramos — (5,43)	856 gramos — (5,37)	694 gramos — (6,06)
6	991 gramos — (5,65)	895 gramos — (5,59)	895 gramos — (5,59)	583 gramos — (5,66)	159 gramos — (5,86)	991 gramos — (5,65)
7	421 gramos — (5,70)	599 gramos — (5,67)	1.150 gramos — (5,85)	275 gramos — (5,45)	392 gramos — (5,61)	421 gramos — (5,70)
8	163 gramos — (1,84)	58 gramos — (1,72)	58 gramos — (1,72)	58 gramos — (1,72)	58 gramos — (1,72)	163 gramos — —
9	764 gramos — (1,86)	816 gramos — (1,83)	816 gramos — (1,83)	512 gramos — (1,95)	512 gramos — (1,95)	764 gramos — (1,96)

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 5375

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a «Mora, Sociedad Anónima», para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de mantas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Mora, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Decreto 1441/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), modificado por Decreto 3068/1966, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y prorrogado hasta el 15 de mayo de 1982,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del 15 de mayo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mora, S. A.», por Decreto 1441/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), modificado por Decreto 3068/1966, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y prorrogado hasta el 15 de mayo de 1982, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y exportación de mantas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.